

## PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO

NOSOTROS, EL PERSONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, A LA AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y AL PUEBLO SALVADOREÑO

### HACEMOS SABER:

Que el día martes 4 de junio, recibimos una notificación de cesación de plaza, a través de la Gerencia de Recursos Humanos de la Presidencia, según las siguientes disposiciones:

1. Que mediante una reforma al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo del día 2 de junio, se suprimía la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción y que las plazas que ocupaba dicho personal, habían sido derogadas. Con el uso del término derogación, se nos indica que se han dejado sin efecto o suprimido las plazas que ostentábamos.
2. Que de conforme al artículo 21 de dicha reforma, el personal cesaba en las funciones que desempeñaba en las plazas indicadas y queda sujeto al beneficio establecido en el mismo artículo. Sin embargo, a ningún miembro del personal se nos otorgó copia del mencionado decreto de reforma y, además, se hace caso omiso al hecho que las plazas no pueden dejarse sin efecto mediante un reglamento, sino a través de una reforma de la Ley General de Presupuestos 2019, que debe ser aprobada por la Asamblea Legislativa y, de ser así, entrar en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.
3. Según diversas fuentes que hemos consultado, dicho decreto de reforma a la Ley General de Presupuesto 2019 ya está en la Asamblea, pero no ha pasado siquiera a conocimiento y discusión en la Comisión de Hacienda y General del Presupuesto de la misma para la supresión de nuestras plazas.
4. Verbalmente nos fue explicado, que la reforma de la Ley General del Presupuesto 2019 nos garantizaría el pago de la indemnización, una vez aprobada. Contradiendo así, lo que la notificación señalaba respecto del beneficio mencionado, pero no explicado por escrito ni verbalmente. Del mismo modo, le fue explicado al personal que, mientras se no se aprobara la reforma, se continuaría pagando el salario mensual normalmente. De lo cual, se puede deducir que la plaza continuaría vigente y no

procedería a lo establecido en el artículo 30 de la Ley del Servicio Civil por el tiempo que tardara la aprobación.

5. La notificación también señala que, en vista a lo anterior, ya no es necesaria nuestra comparecencia a las instalaciones de Casa Presidencial. Verbalmente se nos indicó que no deberíamos de asistir a nuestras labores en la sede de la Secretaría, ubicadas en la Calle y Colonia Roma #156. Asimismo, que el personal debería de hacer devolución de los bienes asignados para su trabajo y entregar su carnet de identificación, el cual se encuentra vigente hasta el 31 de julio de 2019. Hicimos entrega de los bienes asignados al personal de la Unidad de Activo Fijo de la Presidencia el día miércoles 5 de junio. El día jueves 6 de junio, a cada miembro del personal nos fueron entregadas dos constancias, fechadas ambas el día 4 de junio: por una parte, una de tiempo de servicio que señalaba como fecha final de este el 2 de junio de 2019, firmado por la Gerente de Recursos Humanos de la Presidencia y la segunda, una constancia de salario, firmada por el Pagador Auxiliar de Salarios y la Jefa de Recursos Humanos y en donde se señalaba que el personal devenga su salario desde su fecha individual de ingreso hasta la fecha actual.
6. Durante la reunión se nos insistió al personal de la Secretaría que no se trataba de un despido, sino de un cese de funciones. El cese de funciones implica la finalización del desempeño de un cargo, el cual debe configurarse y procederse según lo que manda la Ley de Servicio Civil en sus artículos 52 a 63. Las acciones antes descritas, no corresponden a lo establecido en la normativa señalada, por lo que se ha violentado nuestro derecho de estabilidad en el cargo, consignado en el artículo 29 literal a) de la referida ley, y se ha realizado un despido de hecho.
7. Tampoco se ha configurado ni procedido conforme a la supresión de plaza porque aún no existe legalmente la normativa aplicable que sería la reforma a la Ley General de Presupuesto 2019.
8. También se explicó verbalmente, que la no comparecencia a las labores cotidianas en la oficina de la Secretaría, no se alegaría como abandono de trabajo por parte del personal, puesto que la figura legal donde laboramos -es decir, la Secretaría- ya no existe y no hay razón para que sigamos asistiendo, pero que las nuevas autoridades sí requerían que dejáramos de realizar nuestras labores porque necesitaban llenar esos espacios con nuevas personas.
9. El cese de funciones, el despido y la supresión de plazas son conceptos jurídicos distintos y que, según nuestra normativa legal vigente, requieren de tratamientos

diferentes. Sin embargo, el principio que prevalece en todas es la garantía de estabilidad laboral de las y los empleados públicos, a menos que se compruebe que se ha violentado las prohibiciones que estos tienen, según la ley. Ante esto, estamos dispuestos a que se nos evalúe nuestras competencias profesionales, así como nuestro desempeño laboral para ejercer los cargos que actualmente ostentamos.

- 10.** Denunciamos que ha habido una violación del principio de legalidad al obligarnos a abandonar nuestras plazas en base a dos normativas que ni siquiera han entrado en vigencia, pues esto sólo puede suceder al haber pasado ocho días luego de su publicación en el Diario Oficial. Así como, también se ha violado dicho principio al pasar por alto la Ley de Servicio Civil y otras disposiciones legales que tendrían que haberse aplicado.
- 11.** Denunciamos que ha sido violentado nuestros derechos de audiencia y defensa porque la reunión a la que fuimos convocados era de carácter meramente informativa. Además, las personas designadas para dirigirla, no eran quienes habían tomado las decisiones y por ello, no podían evacuar todas nuestras dudas y cuestionamientos al proceso que se ha seguido con nosotros y nosotras.
- 12.** Denunciamos que ha sido violentado nuestro derecho humano al trabajo porque han realizado un despido de hecho, sin justificación comprobable, sin seguir los procedimientos establecidos por la ley y con una mera promesa verbal de resarcimiento económico.